

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
Y DOS.

La Llu.<sup>a</sup> ha mandado oyd<sup>o</sup>, y quibien interbenida  
del Sr. D. Luis Menchaca, Regidor Comisario de oho  
Dnl. Laagrob<sup>o</sup>, y acuerdo que precediendo nota de Cas  
tador de no faderen heron en los Sumarios y paridas,  
ponga esta parte en Depositaia los Ciento diez y seis  
Reales y Veintey dos mar. desu alcance, y esta quinta  
quede en la Contaduria para que se tenga presente =  
Excepto los Señores D. Lope Huellaneda, y D. Joseph  
Luzco, Regidores, que por lo que en mani festrado en la Con  
ferencia dno vienen en este acuerdo.

de  
S. las quentas inter  
benidas de Caballe  
ros Regidores...

La Llu.<sup>a</sup> acuerda que al primer Cavildo ordinario, se  
traiga el auto proveydo por el Sr. D. Antonio de la Lanza,  
el acuerdo hecho sobre la formalidad de las quentas, o yela  
ciones que se dan con interbenion de Cavalleros Comisarios  
Del Sr. Conregidor, mando que hasta tanto que se vuelva  
si dhas quentas y gastos interbenidas por Cavalleros Capitan  
larios deben informar por la Contaduria, como se practicaba anti  
guamente, o si se hade obrar el acuerdo. Ultimam, hecho  
en este anupio sobre questa mandado traer a la Sala dno y  
otro nose apuebe ninguna en adelante de las dha Clase, ni  
los preteritos Secretarios hagan veracion dellas con apaseum.<sup>to</sup>

de  
S. el abasto de Carne  
Vino y Arroyte de Be  
niasan y tomagura

La Llu.<sup>a</sup> en vista de lo que a mani festrado el Sr. D.  
Lope Huellaneda, Reg.<sup>or</sup> de allas y festrado fjan. y dno que  
Abastecedor de Carne Vno y Arroyte de Lugar de Be  
niasan, y tomagura, y que por esta razon se allan Casier  
do de estas especies aquellos Vecinos, como tan pucios a li  
menar. Acordo que el Sr. D. Alphonso Manrua, Reg.<sup>or</sup>

